CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira Valle, 14 de 2023. A despacho del señor Juez el presente asunto, que correspondió por reparto. Queda para proveer.

VANESSA HERNÁNDEZ MARÍN

Secretaria



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO PALMIRA VALLE

Agosto catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio número: 1100

ASUNTO : ADMITE TUTELA PROCESO : ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE : MARÍA IGNACIA PERDOMO CUBILLOS

ACCIONADA : COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -

CNSC -

UNIVERSIDAD LIBRE BOGOTA

RADICACIÓN : 765203103003-2023-00139-00

Entra el Despacho en esta ocasión a estudiar la solicitud de tutela presentada a través del correo electrónico mperdomocubillos@gmail.com, por la señora MARÍA IGNACIA PERDOMO CUBILLOS identificado con la C.C. 31.179.609; quien actúa en nombre propio, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC- y la UNIVERSIDAD LIBRE BOGOTA, por considerar la parte accionante que le están violando el derecho fundamental del DEBIDO PROCESO, como concursante de la convocatoria de la CNSC para el Proceso de Selección Número No. 2150 a 2237 de 2021 y 2406 de 2022 para Directivos Docentes y Docentes, Código OPEC 183496.

Por lo anterior, se procederá a analizar los siguientes aspectos:

En primer lugar, se estudiará la **competencia** de este despacho para conocer de la presente acción; como segundo asunto se estudiará la **legitimación** en la causa por activa y; por último, acerca de su **admisión.**

PRIMERO. Este despacho de conformidad con el artículo 1° de decreto 333 de 2021, que modificó el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, avocó el conocimiento de la presente acción, toda vez que esta norma señala que para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas: 2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría, hipótesis que se adecua al presente caso.

SEGUNDO. LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del decreto 2591 de 1991, se tiene que la señora MARÍA IGNACIA PERDOMO CUBILLOS presento esta acción a nombre propio y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Código General del Proceso, se tendrá para todos los efectos legales que la persona mencionada actúa en nombre propio, lo que le otorga legitimación para ejercer la presente acción en defensa de los derechos fundamentales que considera vulnerados.

TERCERO. ADMISIBILIDAD DE LA TUTELA: Encuentra el despacho que la presente acción reúne los requisitos exigidos en el artículo 14 del decreto 2591 de 1991, por lo que se procederá a su admisión y se harán los demás pronunciamientos consecuenciales.

Sin más consideraciones, el **Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira Valle**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente ACCIÓN DE TUTELA, promovida por la señora MARÍA IGNACIA PERDOMO CUBILLOS identificada con la C.C. 31.179.609, quien actúa en nombre propio, en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC y la UNIVERSIDAD LIBRE BOGOTA – Bogotá

SEGUNDO: VINCULAR al presente trámite al **Departamento** Administrativo de la Función Pública; a la Alcaldía Municipal de Palmira - Secretaría de Educación de Palmira-; Ministerio de Educación; y al Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad- SIMO-

TERCERO: COMUNICAR la presente acción al titular de las accionadas CNSC; la UNIVERSIDAD LIBRE BOGOTA – Bogotá; así como a los vinculados Departamento Administrativo de la Función Pública; a la Alcaldía Municipal de Palmira - Secretaría de Educación de Bogotá-; Ministerio de Educación y Sistema De Apoyo Para La Igualdad, El Mérito Y La Oportunidad- SIMO-. Se les REQUIERE para que se pronuncien sobre la misma, se pronuncien sobre los hechos que motivan la presente acción de tutela y ejerzan su derecho a la defensa, concediéndoles para ello plazo hasta las 5:00 pm del día 15 de agosto de 2023.

CUARTO: VINCULAR en el contradictorio como terceros con interés a los inscritos a la convocatoria de la CNSC para el Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021 y 2406 de 2022 para Directivos Docentes y Docentes, Código OPEC 183496, para se pronuncien sobre los hechos que motivan la presente acción de tutela y ejerzan su derecho a la defensa; para lo cual cuentan con el término de un (1) día, siguiente a la publicación del aviso de los portales web de la UNIVERSIDAD LIBRE BOGOTA y de la CNSC, para que se pronuncien al respecto, en el correo electrónico j03ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co de este estrado judicial.

En consecuencia, a la Comisión Nacional del Servicio del Servicio Civil (CNSC) y a la UNIVERSIDAD LIBRE BOGOTA de Colombia, se les ORDENA publicar en sus respectivos portales web, el contenido del auto admisorio, escrito de tutela y anexos, a efecto de que los inscritos a la convocatoria de la CNSC para el Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021 y 2406 de 2022 para Directivos Docentes y Docentes, Código OPEC 183496, puedan actuar en el trámite de linaje constitucional. El cumplimiento de esta orden deberá informarse y acreditarse ante esta sede judicial, en el término de un (1) día.

QUINTO: ADVERTIR a la entidad accionada y vinculados que, en el evento de no contestar la acción de tutela, es decir, abstenerse de rendir informe sobre la misma, o guardar silencio sobre alguno o algunos de los hechos, se dará aplicación al artículo 20 del decreto 2591 de 1991, que trata de la presunción de veracidad de los hechos de la acción, y **SE TENDRÁN POR CIERTOS LOS MISMOS**.

SEXTO: IMPRIMIR a la presente acción el trámite indicado en el decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO Juez

nbg

Firmado Por:
Carlos Ignacio Jalk Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8f7b738f6250e1f74e0a3137f8163602c6fff18b90c0d906e4ba7b531d253833

Documento generado en 14/08/2023 09:35:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica